



DOI: 10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259

URL: <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/903>

EDITORIAL: Saberes del Conocimiento

REVISTA: RECIAMUC

ISSN: 2588-0748

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Artículo de revisión

CÓDIGO UNESCO: 5605 Legislación y Leyes Nacionales

PAGINAS: 250-259





La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad

Prison overpopulation in Ecuador as a cause of the violation of the human rights of persons deprived of their liberty

Sobrepopulação prisional no Equador como causa da violação dos direitos humanos das pessoas privadas da sua Liberdade

Liseth Fernanda Alvarado Alvarado¹; Dora Daniela Ochoa Merino²

RECIBIDO: 20/06/2022 **ACEPTADO:** 10/07/2022 **PUBLICADO:** 12/08/2022

1. Investigadora Independiente; Universidad Internacional del Ecuador; Quito, Ecuador; fealvaradoal@uide.edu.ec;  <https://orcid.org/0000-0001-7228-3861>
2. Magister en Ciencias Penales; Abogada; Licenciada en Jurisprudencia; Quito, Ecuador; Docente de la Universidad Internacional del Ecuador; doochoame@uide.edu.ec;  <https://orcid.org/0000-0003-4795-1471>

CORRESPONDENCIA

Liseth Fernanda Alvarado Alvarado

fealvaradoal@uide.edu.ec

Quito, Ecuador

RESUMEN

Para la realización del presente trabajo, fue necesario revisar los articulados de la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, la Carta Americana de los Derechos Humanos, las Reglas "Nelson Mandela" de la Organización de Naciones Unidas y el informe de la CIDH respecto a las personas privadas de libertad en Ecuador. Lo que nos condujo a afirmar que en cuanto se refiere a los tratados internacionales de Derechos Humanos, estos tienen plena concordancia con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Procedimiento Penal, y en estos cuerpos legales existen leyes que prohíben y sancionan el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, lo que trajo consigo la imposibilidad de la separación de bandas antagónicas. Debido a que, el Estado ecuatoriano al afectar el presupuesto dejó en control de las cárceles en manos de los internos, que como consecuencia trajo consigo un alto número de víctimas fatales ante el despido de personal técnico y guías de los Centros de Privación de Libertad, lo que implica de manera directa al Estado en las crisis carcelarias y de la vulneración de los derechos humanos de los PPL's, ya que legal y constitucionalmente el Estado es el responsable de brindar las condiciones de dignidad humanas a los PPL's, debiendo atender las recomendaciones contenidas en el informe de la CIDH, entre las cuales señala el abuso de la prisión preventiva, categorizada como de excepción en el COIP y una fuerte inversión para brindar condiciones de dignidad a los PPL's.

Palabras clave: Sobrepoblación, Carcelaria, Vulneración, Derechos, Humanos.

ABSTRACT

To carry out this work, it was necessary to review the articles of the Constitution of the Republic, the Comprehensive Organic Criminal Code, the American Charter of Human Rights, the "Nelson Mandela" Rules of the United Nations Organization and the report of the Inter-American Commission on Human Rights, IACHR regarding persons deprived of liberty in Ecuador, which led us to affirm that as far as international human rights treaties are concerned, they are fully consistent with the Constitution of the Republic and the Organic Code of Criminal Procedure, and in these legal bodies there are laws that prohibit and sanction prison overcrowding or overcrowding, which brought with it the impossibility of separating antagonistic gangs, due to the fact that the Ecuadorian State, by affecting the budget, left in control of the prisons in the hands of the inmates, which as a consequence brought with it a high number of fatalities due to the dismissal of technical personnel and guides of the Deprivation of Liberty Centers, which directly implicates the State in prison crises and the violation of the human rights of persons deprived of liberty or PPL's, since legally and constitutionally the State is responsible for providing conditions of human dignity to the PPL's, and must comply with the recommendations contained in the IACHR report, among which it points out the abuse of preventive detention, categorized as an exception in the COIP and a strong investment to provide conditions of dignity to the PPL's.

Keywords: Overpopulation, Prison, Violation, Rights, Human, Rights, Violation.

RESUMO

Para realizar este trabalho, foi necessário rever os artigos da Constituição da República, o Código Penal Orgânico Global, a Carta Americana dos Direitos Humanos, as Regras "Nelson Mandela" da Organização das Nações Unidas e o relatório da Comissão Interamericana dos Direitos Humanos, CIDH sobre as pessoas privadas de liberdade no Equador, o que nos levou a afirmar que, no que diz respeito aos tratados internacionais de direitos humanos, eles são totalmente coerentes com a Constituição da República e o Código Orgânico de Processo Penal, e nestes órgãos jurídicos existem leis que proíbem e sancionam a superlotação ou superlotação das prisões, o que trouxe consigo a impossibilidade de separar os bandos antagônicos, devido ao facto de o Estado equatoriano, ao afectar o orçamento, ter deixado o controlo das prisões nas mãos dos reclusos, o que, como consequência, trouxe consigo um elevado número de mortes devido ao despedimento de pessoal técnico e guias dos Centros de Privação de Liberdade, o que implica directamente o Estado em crises prisionais e a violação dos direitos humanos das pessoas privadas de liberdade ou PPL's, uma vez que legal e constitucionalmente o Estado é responsável por proporcionar condições de dignidade humana às PPL, e deve cumprir as recomendações contidas no relatório da CIDH, entre as quais aponta o abuso da detenção preventiva, categorizada como uma excepção no COIP e um forte investimento para proporcionar condições de dignidade às PPL.

Palavras-chave: Sobrepopulação, Prisão, Violação, Direitos, Humanos, Direitos, Violação.

Introducción

El presente trabajo pretende abordar, la problemática de la vulneración de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, o llamados PPL's, por lo que, hace necesaria la revisión de los hechos, para establecer las causas que derivaron en los violentos amotinamientos suscitados hace menos de un lustro, los cuales se saldaron con centenares de víctimas y bajo las formas más crueles de terminar con la vida humana, incluyendo extremos deshumanizantes como el desmembramiento y la decapitación (BBC, 2021).

Por otro lado, el aumento de los índices de criminalidad del país, y la obligación estatal de mantener la paz y el orden internos, hizo que el sistema penitenciario incrementara el número de personas privadas de la libertad. Lo que, tras la primera masacre al interior de las cárceles del país en febrero de 2021, puso en alerta al país. Develando que el crimen organizado entró en disputa por el control de los centros de reclusión del país, debido a que estas bandas delincuenciales son subcontratadas por el crimen organizado internacional dedicado al narcotráfico (InSightCrime, 2020).

Como resultado de la crisis carcelaria del año 2019, el Estado propuso el proyecto denominado como "Transformación de las Cárceles" cuyo requerimiento monetario inicial alcanzó el monto de 38,3 millones de dólares estadounidenses, presupuesto a ejecutarse hasta el año 2021. Pero según el medio digital Primicias (2022), como producto de la pandemia de COVID – 19 sufrió un sinnúmero de reajustes, el primero ocurrió en febrero de 2020 y fue una drástica reducción a 11,3 millones de dólares estadounidenses; transcurrido un mes del mismo año en marzo, sucedió la segunda reducción monetaria bajando el monto a 8,3 millones de dólares debiendo cancelarse contratos tendientes a cumplir con los objetivos del proyecto; dos meses después en mayo de 2020 finalmente se redujo a 2,6 millones de dólares.

Como se puede observar, el Estado a consecuencia de la pandemia redujo considerablemente el presupuesto destinado para el mencionado proyecto, por lo que las mejoras a fecha actual no se vieron llegar, lo que trajeron como consecuencia un nuevo motín carcelario ocurrido el 19 de julio del año en curso, el cual dejó el saldo trágico de trece PPL's asesinadas en el Centro de Privación de Libertad de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (France 24, 2022).

Posterior a estas crisis y con nuevo Gobierno, ciento diecinueve reclusos volvieron a fallecer producto de un nuevo motín carcelario a finales de septiembre de 2021; con lo que, tras la declaratoria de estado de excepción al interno de las cárceles, se permitió la liberación de recursos (Cué, 2021).

Si bien en el informe del primer año de gestión del Presidente Lasso no se habló del monto invertido en mejoras realizadas en el sistema penitenciario, su discurso según el rotativo El Universo (2022), entre los aspectos abordados señala: "Estamos impulsando un nuevo modelo de gestión que integre seguridad y rehabilitación social, además de la modernización de instalaciones para hacer un óptimo seguimiento de los procesos penitenciarios", además señaló que incorporará 1400 agentes de seguridad.

Con base a las fuentes citadas, se puede visualizar que el Estado no ha mejorado, ni tampoco ha transformado el sistema carcelario de país. Los señalamientos de la directora de la organización Amnistía Internacional Erika Guevara (2022), sobre estar privado de la libertad en Ecuador: "Se ha convertido casi en una sentencia de muerte. Los repetidos errores de las autoridades ecuatorianas al lidiar con la crisis en los centros penitenciarios han provocado la muerte de cientos de personas. Las autoridades deben atender, de una vez por todas, las causas estructurales del problema, tal como el hacinamiento, la corrupción y la impunidad, a través de una política peniten-

ciaria integral centrada en los derechos humanos. Todas las muertes y violaciones de derechos humanos de personas privadas de su libertad deben ser investigadas exhaustiva, independiente e imparcialmente.”

Con las razones expuestas y ante la pregunta: ¿Tuvo el Estado incidencia directa en las masacres carcelarias incurriendo en violaciones a los Derechos Humanos de los PPL's?, los objetivos a abordar serán:

- Establecer la responsabilidad del Estado en el hacinamiento o sobrepoblación de las personas privadas de la libertad en cuanto a la infraestructura carcelaria.
- Identificar las vulneraciones de los Derechos Humanos cometidas por el Estado ecuatoriano en contra de las personas privadas de la libertad, y que se encuentran consagrados en la Carta Interamericana de los Derechos Humanos,

Metodología

Para la realización del presente, se utilizará el método de Análisis – Síntesis, el cual ha sido ampliamente difundido en cuanto a la temática del Derecho se refiere (Tesis y Másters, 2021). Se justifica su uso desde el momento en que, al partir del análisis de los articulados de la Convención Americana de los Derechos Humanos o llamado Pacto de San José del cual Ecuador es firmante, la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la revisión de artículos que contienen informes de la CIDH, nos darán una visión más acertada los sucesos del hacinamiento y las masacres carcelarias ocurridas en el país, a la vez que permitirá describir, enumerar y clasificar las causales de las vulneraciones a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad. y las consecuencias para el Estado por su omisión, sin excluir el obligatorio análisis crítico.

Para empezar a analizar la problemática del hacinamiento carcelario es necesario hacerlo, con la definición básica de lo que

son los derechos humanos, que en esencia son: “Normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos” (UNICEF, 2015).

Otra definición a abordar es el hacinamiento carcelario o también conocido como “Sobrepoblación Carcelaria”, que no es más que un indicador que revela si la capacidad de alojamiento de Personas Privadas de la Libertad de un centro penitenciario, ha sido sobrepasado; este indicador se expresa con la razón entre: la capacidad de internos de un centro de reclusión y el número de internos alojados, multiplicados por un factor de cien:

$$\text{Densidad} = \frac{(\text{Número de internos alojados})}{(\text{Número de cupos disponibles})} * 100$$

Si el número sobrepasa o es mayor a 100, existe sobrepoblación o hacinamiento carcelario. La misma CIDH en el estudio denominado “Hacinamiento” visualiza las causas comunes y que inciden directamente en el hacinamiento carcelario latinoamericano, entre las que destaca:

- a) Ineficiencia del proceso de justicia penal
- b) Políticas de justicia penal punitivas y abuso del encarcelamiento
- c) Uso excesivo y abusivo de la detención preventiva
- d) Insuficiencia de las medidas y sanciones no privativas de libertad
- e) Cuestiones relativas al acceso a la justicia
- f) Ausencia o insuficiencia de programas de atención que faciliten la reintegración social
- g) Ausencia o subutilización de programas de puesta en libertad

h) Insuficiencia de la infraestructura y la capacidad de las cárceles

i) Otros factores, (Rodríguez, 2015)

Continuando con el análisis del hacinamiento, se deben contrastar los tratados internacionales de derechos humanos, que se encuentran contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas realizada el 10 de diciembre de 1948, y que sirvieron como fundamento y base para la Convención Americana de los Derechos Humanos o “Pacto de San José” de la Organización de Estados Americanos, de la cual Ecuador es signatario, como consta en el documento del Registro Oficial N.º 725 del 27 de julio de 1984 donde el Estado declara el reconocimiento de la Competencia de los artículos cuarenta y cinco numeral dos que da competencia a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos o CIDH. En tal virtud, al Estado ecuatoriano tal como reza el artículo 48 numeral 1 literal a al f la Comisión puede: solicitar información a la autoridad de la violación a los derechos humanos alegada en calidad de responsable, puede además declarar inadmisibles o improcedentes sobre información o pruebas, pudiendo también de no archivarse un expediente, solicitar un examen o investigación con las partes involucradas, debiendo el Estado prestar las facilidades del caso; y con el reconocimiento de la competencia del Estado ecuatoriano, también le es aplicable el artículo 62 numeral 3, el cual reconoce el accionar de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o Corte IDH.

Una vez conocida la competencia de la CIDH y de la Corte IDH. el artículo 5 numerales 1 al 6 del Pacto de San José sobre la integridad de las personas señala: que las penas privativas de libertad tienen como fin su reformación, la integridad física le es garantizada evitando tratos crueles e inhumanos, por lo que respeta su dignidad de ser humano, los albergues o centros de privación de libertad deben tener suficiencia

de espacio, aireación y luz natural, su ropa apropiada a la región y dar condiciones especiales para enfermos, discapacitados, niños, mujeres gestantes y adultos; también hace énfasis en las instalaciones de los centros de privación de libertad, los cuales deben tener condiciones sanitarias óptimas y cama individual. En cuanto a la separación por categorías la Carta de Derechos Humanos de la OEA señala que deben dividirse en grupos separados a niños, procesados, condenados, de alta peligrosidad y estas separaciones como es lógico no pueden hacerse bajo justificación de discriminación, torturas o tratos crueles ya que se incurriría en violaciones a los derechos humanos de los internos (OAS, 2021).

En las reglas 11 al 17 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Reclusos (ONU, 2018), llamadas también “Reglas Nelson Mandela” hablan de condiciones para trabajo y estudio de los PPL’s y se pueden observar coincidencias con la Carta Americana de Derechos Humanos de la OEA respecto a las condiciones de los reclusos, sorprendentemente estas reglas y derechos, también constan en el Código Integral Penal del Ecuador, el cual tiene su basamento en la Constitución de 2008, la cual reconoce la competencia carta de derechos humanos del continente, razón más que suficiente para iniciar con su análisis.

Sobre los derechos de las personas privadas de la libertad o PPL’s en nuestro país, al dar una mirada al artículo 417 de la Constitución vigente de 2008, esta pone énfasis en que los tratados internacionales e instrumentos sobre todo los de derechos humanos serán de cláusula abierta o pro hombre, sin restricción y de aplicabilidad abierta, es decir en el sentido que más favorezca a sus derechos humanos; lo que significa que tendrá orientación a la dignidad humana al tener como base los tratados y documentos internacionales de derechos humanos.

De la misma Constitución, el artículo 51 numerales 1 al 7 reconoce como derechos

de las personas privadas de la libertad: No ser aislados, recibir visitas, hacer declaraciones sobre el trato que reciben, garantizar su salud integral recibiendo tratamiento integral y gratuito; también señala el trato preferente para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, niños, niñas y adolescentes; y refiera que todo Centro de Privación de Libertad debe tener instalaciones adecuadas, para que los PPL's sean atendidos en sus necesidades de educación, alimentación, cultura y recreación. Pero de haber sido privado de la libertad la constitución de la República prevé en el artículo 77 las garantías básicas entre las cuales destacan: la privación de libertad no será regla general, sin fórmula de juicio no puede permanecer más de veinticuatro horas: no se pueden admitir personas en los centros de privación de libertad sin orden judicial a menos que sea delito flagrante, a toda persona se le debe expresar en forma clara las razones de su detención; el agente que realice la detención deberá hacer conocer a la persona detenida su derecho a guardar silencio, solicitar un abogado y avisar a un familiar; para extranjeros notificará a la oficina consular de su país, por el derecho a guardar silencio nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo; la prisión preventiva no podrá exceder los seis meses para prisión, ni de un año para delitos de reclusión, de excederse el año la prisión preventiva quedará sin efecto, esto en cuanto a la prisión preventiva. (Constitución del Ecuador, 2008).

Corresponde ahora hacer un análisis del Código Orgánico Integral Penal, empezando por el apartado de los Principios Procesales en el Artículo 4 que reconoce los derechos humanos de los titulares o intervinientes, a los PPL's como individuos que conservan sus Derechos Humanos con las limitaciones propias de su condición, por lo que deben ser tratados con dignidad y respeto, y como era de esperarse prohíbe el hacinamiento. En el literal 5 de los Principios procesales, Declara el derecho al debido proceso en

concordancia con la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en sus artículos del 1 al 21 reparte responsabilidades entre los juzgadores o jueces, los sujetos procesales y el sistema de justicia de la siguiente manera:

Para el juzgador o juez: la Legalidad o la no retroactividad es decir sin ley anterior al hecho no hay infracción penal, coincidiendo con el artículo 9 de la Carta Americana de los Derechos Humanos; la favorabilidad, dada si hay dos normativas sancionatorias primará la menos rigurosa; la duda a favor del reo o total convencimiento para dictar sentencia; Concentración o en una sola audiencia abordar la información producida; llevar a cabo la dirección judicial del proceso es decir controlar las acciones de las partes y reencausar los procesos; la inmediación con las partes para evaluar medios de prueba de modo fundamentado; motivación que no es más que fundamentar sus decisiones con argumentos; imparcialidad con el principio de igualdad ante la ley consagrado en Instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la Constitución de la República; finalmente la objetividad investigando hechos y circunstancias que agraven la responsabilidad sino también los que los eximan, atenúen o extingan.

Para el sistema judicial: Actuación de servidores judiciales con igualdad sobre todo con personas vulnerables; presunción de inocencia; prohibición de empeorar su situación del procesado si este impugna; Prohibición de doble juzgamiento por un mismo hecho; derecho a la oralidad llevando un registro de las acciones procesales; los procesos son públicos salvo los de excepción en el COIP; privacidad y confidencialidad, sobre todo de las víctimas, prohibición de divulgar fotos, nombres, datos y sobrenombres.

Para los Sujetos Procesales: Impugnación Procesal toda puede recurrir del fallo, figura presente en la Constitución e instrumentos

internacionales de Derechos Humanos; derecho procesal de la intimidad, se prohíbe allanar domicilio sin orden judicial; prohibición de autoincriminación; contradicción cuando el sujeto procesal puede replicar argumentos o pruebas en su contra; Impulso de la causa.

Sobre los derechos y garantías de las PPL's el COIP al tener concordancia con la Constitución de la República y los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos en el artículo 12 numerales del 1 al 16 casi consigue reproducir los derechos de las PPL's consagradas en la Carta Americana de los Derechos Humanos, como se detalla a continuación: Integridad Física sin torturas ni maltratos; libertad de expresión concordancia con artículo 13 de la Carta Americana de Derechos Humanos; libertad de conciencia y religión similar al Artículo 12 del Pacto de San José sobre los derechos y garantías de los PPL's destaca:

Trabajo, educación, cultura y recreación; privacidad personal y familiar o respeto a su vida privada y su familia, en sintonía con el artículo 17 de la Carta Americana; protección de datos, que incluye acceso y uso de esa información; asociación, siempre que sea con fines lícitos; sufragio, PPL's por medidas cautelares tienen derecho al voto mas no los de sentencia ejecutoriada; quejas y peticiones pueden los PPL's presentarlas al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas; información, desde el mismo momento de su ingreso y en su lengua; salud, preventiva, curativa y rehabilitación gratuitas; alimentación y nutrición adecuadas en cantidad y calidad; relaciones familiares y sociales, los PPL's deben mantener su relaciones familiares y sociales siendo privado de la libertad en un centro de cercanía a su lugar de residencia, a menos que exprese voluntad contraria o por seguridad; PPL's tiene derecho de recibir visitas y comunicaciones; los PPL's pueden gozar de libertad inmediata si reciben indulto o amnistía, se revoque su medida cautelar será liberado inmediatamente,

de haber interferencia de los servidores públicos para liberación serán removidos de sus cargos y podrían ser enjuiciados civil o penalmente, proporcionalidad en la pena, debiendo estar las sanciones en proporción a la falta cometida (COIP, 2021)

Si se juntan las causas del informe "Hacinamiento" de Rodríguez María de la CIDH al informe de la situación de las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador emitido el 17 de marzo de 2022 de la misma organización, se puede tener un análisis más ajustado de la realidad de la sobrepoblación carcelaria. En el contexto de la Crisis Penitenciaria del país la CIDH hace énfasis en que el Estado tiene que tomar decisiones cruciales que demanda esta crisis de carácter estructural, siendo que esta es intracarcelaria caracterizándola de la siguiente manera:

- Altos niveles de violencia y corrupción.
- Abandono Estatal por años.
- Ausencia de Política Criminal Integral.

En el año 2021 trescientos dieciséis PPL's perdieron la vida, cientos de heridos, superando en un 587% a las cuarenta y seis víctimas del año anterior.

Entre las causales de violencia intra carcelaria, la IDH identifica:

- Ausencia de control efectivo del Estado, poniendo el control de los Centros Penitenciarios al mando de los PPL's.
- Política que privilegia el encarcelamiento para resolver la inseguridad, abusando de la prisión preventiva.
- Obstáculos para beneficios e indultos, imposibilidad de reinserción social.
- Disminución del presupuesto que provoca falta de personal técnico y custodios.
- Ausencia de política integral penal.
- Falta de separación entre personas condenadas y procesadas, deficiencia de

infraestructura, atención médica negligente y alimentación inadecuada.

- Riesgos de internas femeninas debido a la proximidad de los centros penitenciarios de ambos géneros.

En cuanto a las Recomendaciones, la CIDH en su informe que se basa en estándares internacionales sobre Derechos Humanos resaltó lo que debe hacer:

- Implementar Política Criminal y Penitenciaria integral y transversal.
- Que tome medidas eficaces para controlar la violencia y reducción de la población carcelaria.
- Poner énfasis en que la prisión preventiva sea de carácter excepcional.
- Garantizar la reinserción laboral de los PPL's.
- En los centros penitenciarios asegurar condiciones compatibles con la dignidad humana.
- Estas medidas deben tener perspectiva de género sin olvidarse de la discriminación histórica a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, la CIDH dará seguimiento a la situación de los PPL's dando cooperación técnica solicitada por el Estado ecuatoriano (OAS, 2022).

Resultados

Tras el análisis de los artículos de la Constitución de la República, los artículos de instrumentos internacionales como la Carta Americana de los Derechos Humanos, las reglas "Nelson Mandela" y el Código Orgánico Integral Penal, se puede precisar que tienen mucha similitud, en cuanto al reconocimiento de los Derechos Humanos de las PPL's, entre los que se destacan: el derecho al debido proceso, a la proporcionalidad de las penas y la conmutación o sustitución de las mismas, a las condiciones óptimas y mí-

nimas de los Centros de Privación de Libertad, así como la integridad del individuo y su dignidad como humano y sobre todo a su especial atención a los grupos vulnerables.

El país en cuanto a los derechos de los PPL's puede afirmar que tiene un Código Orgánico Penal muy acorde a la exigencia en cuanto tiene que ver a los Principios Procesales donde destaca el derecho al debido proceso con base a la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En el país el hacinamiento carcelario o sobrepoblación de acuerdo al informe de la CIDH se debe al abuso de la prisión preventiva, aunado a la opinión pública que demanda más seguridad, junto a limitantes para obtener medidas sustitutivas como la caución, indulto, habeas corpus, uso de dispositivos de localización, etc.

También la CIDH entre sus causas señala la disminución del presupuesto por parte del Estado, lo que trajo consigo falta de personal técnico y guías penitenciarios.

Conclusiones

La sobrepoblación carcelaria tiene en su principal responsable a la disminución del presupuesto estatal, lo que disminuyó el personal a cargo de los centros de privación de libertad, dándoles esa facultad a los PPL's.

La sobrepoblación carcelaria o hacinamiento trajo consigo la imposibilidad de separar a bandas delincuenciales antagónicas lo desembocó en las matanzas de PPL's.

En cuanto al aspecto de leyes, y desde la perspectiva de "el papel aguanta todo" se puede decir que está cubierto todo el ciclo procesal al cual se ven sometidas los PPL's, garantizando su debido proceso y sus derechos humanos como seres humanos.

La CIDH dentro de sus recomendaciones hace un llamado a considerar a la prisión

preventiva como una norma de carácter excepcional, así como también a garantizar las condiciones de dignidad humana en los Centros de Privación de Libertad, lo que implica una fuerte inversión monetaria.

Si bien los recortes presupuestarios vienen desde el Gobierno del presidente Moreno y con el mismo mandatario ocurrieron las primeras crisis carcelarias, no es menos cierto que el gobierno actual del Presidente Lasso tiene responsabilidad para dar cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH.

En cuanto a la pregunta si el Estado vulneró los derechos humanos, la respuesta es sí, porque vulneró el derecho humano de los PPL's, en cuanto tiene que ver a la prohibición de la sobrepoblación o hacinamiento carcelarios, y faltó sobre todo a su responsabilidad de cuidar de la dignidad y la integridad de las PPL's.

Bibliografía

- BBC. (25 de febrero de 2021). *bbc.com*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56186555>
- CIDH. (14 de 03 de 2008). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- COIP. (2021). Código Integral Penal. Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional, Quito.
- Constitución de la Republica de Ecuador. (20 de octubre de 2008). *oas.org*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (11 de febrero de 1978). OAS. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (12 de agosto de 2020). ¿Cómo puedo realizar una denuncia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos? San José, Costa Rica. Obtenido de ¿Cómo puedo realizar una denuncia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?
- Cué, R. (13 de noviembre de 2021). *France24*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211113-motin-carcelario-ecuador-guayaquil-bandas>
- France 24. (2022 de julio de 2022). *france24.com*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20220719-al-menos-13-fallecidos-en-una-nueva-reyerta-en-c%C3%A1rcel-de-ecuador>
- Guevara, E. (10 de mayo de 2022). *Amnistía Internacional*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ecuador-ante-nueva-masacre-carcelaria-las-autoridades-deben-atender-causas-estructurales/>
- InSightCrime. (05 de febrero de 2020). <https://es.insightcrime.org/>. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/investigaciones/cocaina-crimen-corrupcion-ecuador/>
- OAS. (2021). Organización de los Estados Americanos. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm
- OAS. (17 de marzo de 2022). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/053.asp>
- ONU. (julio de 2018). *appweb.cndh.org*. Obtenido de CNDH México: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>
- Pichincha Universal. (15 de abril de 2021). *Pichincha Comunicaciones*. Obtenido de <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/hombre-condenado-a-9-anos-y-3-meses-de-prision-por-el-robo-de-un-estuche-de-celular-lucha-por-su-vida/>
- Rodríguez, M. N. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su solución*. México: CIDH.
- Tesis y Másters. (2021). *tesisymasters.mx*. Obtenido de <https://tesisymasters.mx/ejemplos-de-metodologia-de-investigacion/>
- UNICEF. (2015). <https://www.unicef.org/es/>. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>



CREATIVE COMMONS RECONOCIMIENTO-NOCOMERCIAL-COMPARTIRIGUAL 4.0.

CITAR ESTE ARTICULO:

Alvarado Alavardo, L. F., & Ochoa Merino, D. D. (2022). La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. RECIAMUC, 6(3), 250-259. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.\(3\).julio.2022.250-259](https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259)